



VILLA CERRO CASTILLO, 02 de noviembre de 2023.

ORDENANZA N° 3/

VISTOS

- a) Actualización de Ordenanza Municipal N° 3 que establece normas sobre el cuidado del medio ambiente en la comuna Torres del Paine.
- b) Acuerdo de Concejo N° 156 adoptado en sesión ordinaria N° 25 del 01.09.2023, mediante el cual se aprueba la actualización de la Ordenanza Medio Ambiental de la Comuna Torres del Paine.
- c) Decreto Alcaldicio N° 160 del 27.02.2020 el cual aprueba la primera Ordenanza Municipal Medio Ambiental de la Comuna Torres del Paine.
- d) Acuerdo de Concejo N° 37/2020 adoptado en sesión ordinaria N° 05 de fecha 21.02.2020, se aprueba la Ordenanza Municipal Medio Ambiental.
- e) Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos en la comuna de Torres del Paine", decretada el 31 de diciembre de 2013 según Decreto Alcaldicio N° 910 y a la modificación de los artículos 6°, 15° y 16° de dicha ordenanza, decretada el 30 de agosto de 2016 según Decreto Alcaldicio N° 529.
- f) Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna De Torres Del Paine", decretada el 15 de marzo de 2019 según Decreto Alcaldicio N°155.
- g) Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente
- h) ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública
- i) Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado.
- j) Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de establecer normas actualizadas sobre el cuidado del medio ambiente en la comuna Torres del Paine.
- b) Que la fecha de vigencia de la ordenanza municipal rige a contar de su publicación.
- c) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- d) Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.



Comuna Torres del Paine, "Donde Termina el Continente y Comienza la Aventura"

Av. B. O'Higgins N° 208 – Villa Cerro Castillo - Fonos 61 2411411 – 61 2413063
partes@munitorresdelpaine.cl - www.munitorresdelpaine.cl





- e) Que, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable.
- f) Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
- g) Que, la ley N° 20.417, al modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, introdujo importantes cambios a la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, contándose entre ellos que los Municipios deberán elaborar un anteproyecto de ordenanza ambiental, instrumento que concretiza una política ambiental local.

O R D E N A N Z A

APRUEBASE, la actualización de la Ordenanza Nro. 3 denominada "**ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL**" de la comuna Torres del Paine:





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
TORRES DEL PAINE



ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO

AMBIENTAL DE LA COMUNA DE

TORRES DEL PAINE

UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO

Control de cambios de la Ordenanza		
Versión 1	Decreto alcaldicio N°160	27 de febrero de 2020
Presente modificación	Acuerdo de concejo municipal	01 de septiembre de 2023





Contenido

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones y Normas Generales	3
Párrafo 1° Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación.....	3
TÍTULO I Institucionalidad Ambiental Municipal	6
Párrafo 1° De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato	6
TÍTULO II De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local	7
Párrafo 1° De los planes, programas y estrategias.....	7
Párrafo 2° De la Educación Ambiental Municipal	8
Párrafo 3° De la Participación Ambiental Ciudadana.....	9
TÍTULO III De la protección de los componentes ambientales a nivel local.....	9
Párrafo 1° De la Limpieza y Protección del Aire.	9
Párrafo 2° De la Prevención y Control de Ruidos.	11
Párrafo 3° De la Limpieza y Conservación del Agua.	11
Párrafo 4° De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.	13
Párrafo 5° De los Residuos Sólidos Domiciliarios, Asimilables a Domiciliarios, Reciclables y Residuos Peligrosos.	15
Párrafo 6° De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.....	18
Párrafo 7° De los Animales y Mascotas de Compañía	18
Párrafo 8° De la protección de las Áreas Verdes y Vegetación.....	20
TÍTULO IV Del manejo de riesgos y emergencias.....	23
Párrafo 1° Sobre la responsabilidad del Municipio.....	23
TÍTULO V Fiscalización y sanciones	24
Párrafo 1° Generalidades	24
Párrafo 2° De las Infracciones.....	27
Párrafo 3° De las multas.....	28





TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones y Normas Generales

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Ambiental tiene por objeto establecer el marco legal que regule, proteja y promueva las acciones públicas y privadas a nivel local, para el desarrollo de las funciones relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en la comuna de Torres del Paine y de las personas que habitan la comuna, residentes y visitantes.

Artículo 2°.- La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de instrumentos tales como la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental y toda norma, plan o programa preventivo.
- b) **Principio de Responsabilidad:** Aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental o molestias a las personas, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante. Puede ser responsabilidad administrativa, penal y/o la que exige reparar materialmente el daño.
- c) **Principio de la Cooperación:** Aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección adecuada al medio ambiente y bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal, de manera aislada o conjunta.
- e) **Principio del acceso a la información:** Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.





- f) **Principio de la Coordinación:** Aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre los organismos públicos y municipales, las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, entregando lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** Instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones y medidas que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas, considerando los responsables e indicadores de cumplimiento.
- e) **Comité Ambiental Comunal (CAC):** Órgano participativo, formado por la sociedad civil, esencial para la gestión ambiental local que participa en la construcción de las líneas de acción de la estrategia ambiental municipal.
- f) **Reciclaje:** Proceso de transformación física, química, biológica o mecánica que consiste en la creación de un nuevo producto a partir de un material ya utilizado y desechado, que al ser procesado nuevamente disminuye el consumo de energía y recursos naturales.
- g) **Área Silvestre Protegida (ASP):** Porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental.



Comuna Torres del Paine, "Donde Termina el Continente y Comienza la Aventura"

Av. B. O'Higgins N° 208 – Villa Cerro Castillo - Fonos 61 2411411 – 61 2413063
partes@munitorresdelpaine.cl - www.munitorresdelpaine.cl





- h) **Biodiversidad o Diversidad Biológica:** La variedad de organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies, y entre ecosistemas y sus interacciones.
- i) **Instrumentos de Ordenamiento Territorial:** Los instrumentos de ordenamiento territorial se definen como todas aquellas normas, planes o estrategias que condicionan y/o direccionan la acción de transformación de los agentes públicos y privados sobre el territorio, al determinar los usos de suelo y las condiciones urbanísticas aplicables a cada zona urbana (plan seccional, comunal o intercomunal) o en la zona rural (plan regional de ordenamiento territorial).

Artículo 4°.- La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza debe utilizarse teniendo en consideración las normas, planes y estrategias de conservación presentes en la comuna, basado en los siguientes instrumentos o los que le reemplacen:

- Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM, MMA; 2018- Actualidad).
- Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO; 2021-2026).
- Plan de Desarrollo Turístico Intercomunal Natales - Torres Del Paine (PLADETUR; 2021-2024).
- Estrategia Ambiental Comunal (EAC; 2023)
- Plan de Acción de la Zona de Interés Turístico (ZOIT; 2019-2023).
- Plan local de Cambio Climático (PLCC; 2018-2022).
- Política Ambiental Municipal (2022).
- Estrategia Regional de Desarrollo (ERD Magallanes; 2012-2020).
- Plan de Emergencia Comunal (2017).
- Plan Regional de Ordenamiento Territorial (PROT; 2014).
- Plan Regulador Intercomunal Natales-Torres del Payne (PRI, 2008).



Comuna Torres del Paine, "Donde Termina el Continente y Comienza la Aventura"

Av. B. O'Higgins N° 208 – Villa Cerro Castillo - Fonos 61 2411411 – 61 2413063
partes@munitorresdelpaine.cl - www.munitorresdelpaine.cl





- Plan Seccional Villa Cerro Castillo y Villa Río Serrano (PS; 1993 y 2008 respectivamente).
- Los objetivos y zonificaciones establecidas en los Planes de Manejo de CONAF (2007).

TÍTULO I

Institucionalidad Ambiental Municipal

Párrafo 1°

De la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 1. El desarrollo de la Gestión Ambiental del Municipio, la planificación y la ejecución de los distintos programas y acciones estarán a cargo de la Unidad de Medio Ambiente Aseo y Ornato, pero corresponderá transversalmente a todas las áreas y unidades del municipio, articular y facilitar la implementación y desarrollo de los avances en materia ambiental que se indiquen o diseñen en la presente ordenanza.

Artículo 2. Será obligatoria la mantención del Comité Ambiental Municipal (CAM), que deberá sesionar al menos cada dos meses. Este será compuesto por los funcionarios municipales que tengan atribuciones en las decisiones de carácter ambiental de la comuna, y estará encargado de elaborar y revisar programas, planes y proyectos en conjunto a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, velando además para que el actuar de la entidad municipal sea acorde con la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible.

Artículo 3. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá procurar la realización de las reuniones que impliquen tratar temáticas ambientales dentro de la Municipalidad, siendo obligatoria la asistencia y apoyo en estos temas por parte del Comité Ambiental Municipal.

Artículo 4. Serán funciones de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato:

- a) Coordinar los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos, especialmente los indicados por el MMA.
- b) Actuar como instancia técnica en materia ambiental al interior del municipio.
- c) Apoyar y asesorar técnicamente en las instancias ambientales desarrolladas por otras áreas y unidades, cuando se le solicite.
- d) Obtener las certificaciones ambientales necesarias para lograr ser un Municipio actualizado en esta temática.
- e) Apoyar la gestión de denuncias ambientales en la comuna.





- f) Realizar acciones de promoción y educación ambiental, según la Estrategia Ambiental Comunal vigente.
- g) Apoyar a la Administración Municipal en la gestión de residuos sólidos domiciliarios y residuos reciclables.

Artículo 5. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato debe promover el avance de la Municipalidad de Torres del Paine en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) que busca la mejora continua de los estándares ambientales, y promueve la participación de los vecinos en la construcción de líneas de acción a seguir por el municipio a través de la constitución y la mantención del Comité Ambiental Comunal (CAC), según lo establecido por el Ministerio de Medio Ambiente.

Artículo 6. A la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá encargarse del aseo de las vías públicas y plazas de uso público existentes en la comuna; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7. La Municipalidad estará facultada para realizar inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación, coordinarse con los organismos del Estado que tenga competencia o bien podrá solicitar apoyo en estas materias a otras entidades gubernamentales competentes, para un adecuado cumplimiento de la Ordenanza.

TÍTULO II

De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local

Párrafo 1°

De los planes, programas y estrategias.

Artículo 8. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato mantendrá vigentes y actualizados los planes, programas y estrategias ambientales comunales necesarios para generar una correcta gestión ambiental del territorio.

Artículo 9. La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato postulará regularmente a fondos que permitan el desarrollo de proyectos o actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.





Artículo 10. La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato generará los espacios necesarios para realizar las instancias de participación para llevar a cabo procesos de gestión territorial local y Planificación Ambiental Estratégica.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 11. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con la Unidad de Cultura y Deporte, Unidad de Desarrollo Comunitario, con el Departamento de Educación Municipal y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental y protección de la biodiversidad.

Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, promoviendo la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 12. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que los alumnos/as, directivos y docentes de todos los establecimientos educacionales municipales y los habitantes de todas las villas participen y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo 13. La Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se encargará de enseñar, explicar y hacer conocida la presente Ordenanza Ambiental a la comunidad, trabajadores de temporada, visitantes e instituciones de carácter regional, provincial y comunal.

Artículo 14. Será responsabilidad de quien vive, visite o trabaje, el conocer este instrumento e informarse con las normas existentes, respetarlas y darle cumplimiento en el territorio.

Artículo 15. Será responsabilidad de la Municipalidad de Torres del Paine fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, las Áreas Silvestres Protegidas, espacios naturales de recreación, generando actividades y programas que informen sobre su valor y conservación. (Art. 20 y siguientes. Ley de Monumentos Nacionales).





Párrafo 3°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 16. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen, considerando la Ordenanza de Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública de la Comuna de Torres del Paine, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N°465 y publicada el 01 de agosto de 2011.

Artículo 17. Se deberán favorecer las actividades impulsadas por la sociedad civil, a través de planes, proyectos, emprendimientos o iniciativas que tengan por objetivo el cuidado del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas vulnerables y el patrimonio.

Artículo 18. La Municipalidad deberá fomentar la participación de la comunidad local y velar por su integración con el sistema de áreas protegidas, conforme al artículo 2 de la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

TÍTULO III

De la protección de los componentes ambientales a nivel local

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 19. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores y otros agentes contaminantes, que sean generados dentro de su estadía o paso por el territorio.

Artículo 20. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias en todo ámbito y constituyan incomodidad para la vecindad o el sector, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Constituye una infracción grave.

Artículo 21. Se prohíbe hacer quemas o encender fuego de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de basura y/o residuos plásticos, papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, cueros de animales, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso





público, sitios eriazos, patios y jardines salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace. Esto para evitar la propagación descontrolada del fuego o la generación de incendios de mayor magnitud.

Constituye una infracción gravísima.

Artículo 22. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previo aviso a Comisión Nacional Forestal (CONAF) y a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Además, deberá regirse obligatoriamente por el calendario y otras exigencias establecidas por la CONAF, que se actualizan cada temporada.

Constituye una infracción grave.

Artículo 23. El almacenaje de leña domiciliaria en cada inmueble de propiedad municipal deberá cumplir con las siguientes condiciones y/o características:

- a) Orden y distribución.
- b) Protección ante precipitaciones.
- c) Aislación para la humedad del suelo.

Constituye una infracción leve.

El objetivo de esto es no provocar alteraciones en el aseo y ornato de las propiedades y contaminación del aire por leña húmeda, conforme a lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 104, del 3 de febrero de 2022, que Aprueba el "Reglamento de Arriendo de Viviendas Municipales para los funcionarios municipales y de los servicios traspasados de salud y educación de la Ilustre Municipalidad Torres del Paine"

Artículo 24. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, donde se afecte a los habitantes o al medio ambiente, deberán adoptarse las medidas necesarias y la mitigación correspondiente al caso.

Constituye una infracción leve.

Artículo 25. En cuanto a los camiones y vehículos de carga de materiales de construcción, deberán transitar por la comuna con una membrana o capa que recubra los áridos u otros materiales para evitar la dispersión de estos en el aire.

Constituye una infracción grave.

Artículo 26. Cualquier proceso de extracción de áridos se sujetará a la "Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos en la comuna de Torres del Paine", decretada el 31 de diciembre de 2013 según Decreto Alcaldicio N° 910 y a la modificación de los artículos 6°, 15° y 16° de dicha ordenanza, decretada el 30 de agosto de 2016 según Decreto Alcaldicio N° 529. Sólo





podrá darse inicio a los trabajos correspondientes una vez otorgada la autorización de la Dirección de Obras Municipales, con la previa coordinación con la SMA por si existe algún proceso de evaluación en curso. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general.

Constituye una infracción grave.

Párrafo 2°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 27. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos molestos de forma permanente o reiterativo, cualquiera sea su origen, cuando por la hora o lugar sean claramente distinguibles, que alteren el paisaje sonoro natural.

Sólo estará permitido trabajar con maquinaria mayor o con equipos que produzcan ruidos de motores (cortadoras de pasto, motosierras u otros) en jornada de lunes a domingo de 08:00 a 20:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Unidad de Medio Ambiente, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Se debe considerar lo establecido en el Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011 que entrega los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas para la comunidad.

Constituye una infracción leve.

Artículo 28. Los sectores donde se utilicen generadores para satisfacer el consumo energético, ya sean privados o comunitarios, se deben realizar las mantenciones y chequeos correspondientes para evitar ruidos procedentes de estos artefactos. Cada unidad generadora de energía eléctrica debe contar con una libreta que indique las mantenciones ejecutadas con sus respectivas fechas y las próximas a realizar, según su uso. Se exigirá usar silenciador para generadores, una respectiva caseta insonorizada u otra medida semejante y así amortiguar el ruido de escape del generador.

Constituye una infracción leve.

Párrafo 3°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 29. Los derechos de extracción de agua deben estar legalmente organizados y cualquier nuevo punto donde se pretende la autorización para extraer aguas debe ubicarse dentro de la propia jurisdicción del solicitante. Además, debe acreditar los derechos de aprovechamiento de aguas que administra, por medio de lo indicado en el artículo 122 bis del Código de Aguas.





Constituye una infracción grave.

Artículo 30. Cualquier persona o empresa que arroje o derrame, voluntaria o involuntariamente, sustancias (elementos como hidrocarburos, elementos químicos, residuos líquidos asociados a manejo ganadero, aceite comestible, etc.), basuras, desperdicios, desechos de cualquier tipo u otros objetos contaminantes, cualquiera sea su naturaleza, en los ríos, lagos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza. Será idóneo para denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza todo medio de prueba tales como registros digitales, audiovisuales, gráficos, los que posteriormente sean presentados ante las entidades competentes.

Constituye una infracción gravísima.

Artículo 31. En caso de producirse un derrame de combustible al momento de cargar vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en cualquier parte del territorio comunal, es responsabilidad del conductor informar sobre el derrame inmediatamente, y realizar las acciones necesarias de limpieza del sector.

Constituye una infracción grave.

Artículo 32. Queda estrictamente prohibido el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas dentro de las instalaciones habitacionales o hacia la calle. Estas deberán verterse a la red de alcantarillado o contar en un respectivo sistema séptico de tratamiento modular o fosas sépticas en los sitios que no cuenten con red de alcantarillado, la cual tendrá que tener resolución por parte del servicio de salud provincial.

Constituye una infracción grave.

Artículo 33. El Municipio podrá realizar labores de inspección y control de las instalaciones y su vertido, incluidas las plantas de tratamiento particulares o modulares, consistiendo en: revisión de instalaciones, comprobación de libros de registros, toma de muestras o análisis in situ, levantamiento de acta de inspección y cualquier otro tópico relevante con el vertido. Todos los sistemas de tratamiento de aguas servidas deberán acreditar su buen funcionamiento y mantenimiento si llegara a solicitarse. La prohibición al acceso para realizar labores de fiscalización o la falta de registros solicitados quedará sujeta a multa.

Constituye una infracción gravísima.

Artículo 34. Quedan prohibidas dentro y fuera del Parque Nacional Torres del Paine las actividades de navegación que no respeten los protocolos de previa desinfección de Didymo. Para toda actividad acuática es obligatorio la desinfección de todo el aparejo y equipo utilizado, con empresas autorizadas que otorguen el certificado respectivo.





En el caso del Parque Nacional Torres del Paine se debe presentar el certificado de desinfección de equipos en portería, y tener otra copia para poder presentar en terreno. Si el involucrado no cuenta con la documentación requerida en la inspección, se podrá exigir que se detenga toda actividad.

Constituye una infracción grave.

Artículo 35. La actividad de pesca en la comuna de Torres del Paine debe cumplir los requisitos de la Ley N.º 20.256, que regula las licencias de pesca, temporada de pesca, tipo de aparejos, y otras disposiciones. En el caso del Parque Nacional Torres del Paine, sólo es autorizada en el Río Serrano y Lago Toro, con devolución y considerando lo que se indica en la página web www.parquetorresdelpaine.cl/actividades-no-autorizadas que establece normas sobre pesca recreativa.

Constituye una infracción grave.

Párrafo 4º

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 36. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo, en predios particulares, que ocasionen riesgos sanitarios, ambientales o molestias manifiestas, sin perjuicio de aquellas que cuenten con las autorizaciones respectivas.

Constituye una infracción grave.

En relación a las propiedades particulares que se encuentren en situación de abandono, debe remitirse a lo dispuesto en el art. 58 bis de la Ley de Rentas Municipales.

Artículo 37. La basura que se deposite en sitios eriazos como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le aplique.

Artículo 38. Se prohíbe botar papeles, basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Asimismo, se prohíbe depositar, eliminar escombros o cualquier tipo de residuos en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Constituye una infracción grave.

Artículo 39. Se prohíbe verter y/o esparcir hidrocarburos, residuos de cualquier tipo y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas, parques, plazas y otros de la





comuna. En caso de derrame de estos materiales en labores de carga o descarga, se debe proceder a las labores de limpieza y remediación de suelo que sean necesarios.

Constituye una infracción grave.

Artículo 40. Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que deterioren su condición natural según los parámetros establecidos en la normativa vigente de la autoridad competente.

Constituye una infracción grave.

Artículo 41. Las personas que ordenen, carguen o descarguen cualquier clase de mercadería o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, trabajos que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga. En el transporte de estos materiales será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores para evitar que se disemine la carga en el trayecto.

Constituye una infracción leve.

Artículo 42. Queda prohibido, a menos que se cuente con la autorización correspondiente, efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, especialmente en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares.
- d) Los sitios protegidos y monumentos, ya sea por su patrimonio natural o cultural.
- e) El Parque Nacional Torres del Paine.

Constituye una infracción grave.

Artículo 43. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, que existan en el territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los monumentos, estatuas, placas, inscripciones y en general los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. El municipio será responsable de fiscalizar la mantención de los sitios que se encuentren bajo algún tipo de protección dentro de la comuna, que cuenten con una administración privada.





Párrafo 5°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios, Asimilables a Domiciliarios, Reciclables y Residuos Peligrosos.

Artículo 44. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en los receptáculos de metal dispuestos para ello (bateas), o en los recipientes que indique e informe el municipio.

Los residuos deben estar en bolsas de una densidad que asegure la contención de los residuos. Esta bolsa deberá amarrarse de forma segura en su extremo superior y colocarse dentro de los receptáculos, ajustándose a lo establecido en la norma Chilena Oficial NCH 1812, contemplada en el D.S. 206. Los residuos, en ningún caso, podrán llegar sin bolsa ni desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Constituye una infracción grave.

Artículo 45. En caso de que se realice el retiro de residuos casa a casa, será responsabilidad de cada poblador cuidar y mantener aseado el recipiente destinado para dicho fin, además de sacar la basura a la vía pública sólo en los días y horarios establecidos para el retiro, según el servicio que se encuentre vigente en el territorio.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública. El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Constituye una infracción leve.

Artículo 46. La eliminación de cenizas producto de la combustión domiciliaria debe depositarse dentro de bolsas plásticas, quedando prohibida su disposición sin envoltorio. Quien las elimina debe estar seguro de que éstas se encuentren apagadas, para evitar que se incendien los residuos sólidos domiciliarios dispuestos en los receptáculos comunes.

Constituye una infracción grave.

Artículo 47. La municipalidad o los terceros que manejen los residuos, deberán disponerse solamente en un vertedero o relleno sanitario autorizado.

Se solicitará una constancia o guía de ingreso que pruebe que los residuos fueron dispuestos correctamente y no en vertederos ilegales o basurales.





Artículo 48. Siempre que sea posible, se deberá realizar la segregación de los materiales o elementos contenidos en los residuos, como papeles, cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, Tetrapak u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados en los puntos verdes. Se prohíbe depositar residuos sólidos domiciliarios, chatarra, escombros o cualquier material que no corresponda a material reciclable en los puntos ya mencionados.

Constituye una infracción grave.

La municipalidad informará los nuevos puntos de acopio para la recepción de materiales, la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria, campañas de reciclaje y/o programas de compostaje, cuando se implementen. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en escuelas, organizaciones vecinales, puntos verdes comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 49. Es responsabilidad de todos y cada uno de los habitantes de la comuna procurar reducir sus residuos descartables y fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de ellos.

Artículo 50. En la vía pública, bienes de uso público, propiedades fiscales y en el Parque Nacional Torres del Paine, está prohibido:

- a) Abandonar residuos de cualquier tipo, en especial papeles, colillas de cigarro, neumáticos, mascarillas, entre otros; considerando según corresponda lo indicado en la Ley N° 21.512, que regula la disposición final de elementos de protección personal de carácter sanitario que prohíbe y sanciona su eliminación en lugares públicos; y la Ley N°21.123 que tipifica como falta el contaminar playas, el parque nacional y áreas bajo protección oficial.

Constituye una infracción leve.

- b) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Constituye una infracción leve.

- c) Se prohíbe botar residuos sólidos domiciliarios en los recipientes situados en la vía pública que estén destinados para los transeúntes.

Constituye una infracción leve.

Constituye una infracción grave el incumplimiento de 2 o 3 letras.





Artículo 51. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura en buenas condiciones y de material resistente, además de mantener limpios los alrededores de los mismos.

Constituye una infracción leve.

Artículo 52. Queda prohibida la venta o entrega de bolsas plásticas de polietileno en todo tipo de comercio, así como todo otro material plástico convencional que no sea biodegradable en la comuna.

Constituye una infracción gravísima.

Se debe regir bajo la Ordenanza Municipal vigente sobre uso de Bolsas Plásticas en la Comuna de Torres del Paine, aprobada por el Decreto Alcaldicio N°684 y publicada el 18 de octubre de 2013; y la ley 21.100, vigente desde el 3 de agosto de 2018.

Artículo 53. La Municipalidad dispondrá de forma esporádica de un servicio de aseo especial, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, malezas, desechos, escombros y voluminosos. Los desechos mencionados sólo podrán ser depositados en la vía pública el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio. Será responsabilidad de la Municipalidad evaluar el cobro o gratuidad de este servicio.

Artículo 54. El manejo de residuos generados durante eventos, tales como fiestas ciudadanas, actividades deportivas masivas, etcétera, estará regido por las exigencias especiales que dicte el municipio según el caso, y deberán ser cumplidos por los organizadores de dichos eventos. En caso de eventos municipales, será responsabilidad del municipio gestionarlos, incorporando la reducción y reciclaje en su línea de acción.

Artículo 55. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Constituye una infracción gravísima.

Artículo 56. Los desechos de la posta y centros médicos de avanzada presentes en la comuna deberán ser manejados, dispuestos y tratados cumpliendo con las normas impartidas por la autoridad sanitaria. Cada centro generador de Residuos Sanitarios, nombrará a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión y manejo, debiendo tener conocimiento de la problemática, legislación y ordenanzas aplicables.

Constituye una infracción gravísima.





Párrafo 6°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 57. En la instalación de luminarias y uso de lámparas, como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando no inclinar las luminarias sobre la horizontal.

Constituye una infracción leve.

- b) Evitar el exceso de iluminación en nuevas instalaciones.

Constituye una infracción leve.

- c) Evitar el uso de luminarias tipo globo en pasarelas y plazas, etc.

Constituye una infracción leve.

- d) Instalar preferentemente, en alumbrado ornamental o focos con sensores inteligentes, los proyectores de arriba hacia abajo.

Constituye una infracción leve

- e) Se recomienda hacer uso de luminaria eficiente y a base de energías renovables.

Constituye una infracción leve.

- f) Evitar alumbrado público en rutas migratorias de aves y en áreas donde se identifiquen ecosistemas terrestres o acuáticos relevantes de acuerdo a la planificación ecológica. En caso de requerirse necesariamente su instalación, se adoptarán todas las medidas tendientes a disminuir cualquier perturbación a dichas rutas.

Constituye una infracción leve.

Constituye una infracción grave el incumplimiento de 2 o más letras.

Párrafo 7°

De los Animales y Mascotas de Compañía

Artículo 58. Respecto al control de la tenencia responsable de los animales y mascotas, se sujetará a la "Ordenanza Municipal Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna de Torres del Paine", decretada el 15 de marzo de 2019 según Decreto Alcaldicio N° 155, avalada por la Ley 21.020, con la cual se podrá fiscalizar y aplicar las multas establecidas.

Artículo 59. Queda prohibido el corte de alambrado que funcione como cierre de los sitios privados y/o públicos, para evitar que el ganado u otros animales salgan de los terrenos de donde pertenecen y cualquier evento adverso que se relacione con ello.

Constituye una infracción grave.





Artículo 60. Respecto al arreo de animales semovientes, de gran tamaño como bovinos y equinos, y de tamaño medio como ovinos, por la vía pública, se registrará de acuerdo a la Resolución N°24, del 11 de febrero de 1998, actualizada en 2010, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones/ SEREMI de Transporte y telecomunicaciones XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que establece normas para el arreo de animales por caminos públicos de la XII región.

Además, es obligatorio para quienes realicen esta acción, dar aviso vía correo electrónico o de manera presencial en la Oficina de partes de la Municipalidad de Torres del Paine y en la Comisaría, Tenencia o Retén de Carabineros más próximo al lugar del arreo. El aviso debe realizarse con 48 horas de anticipación del movimiento, de manera que la municipalidad pueda efectuar el aviso público de esta acción a través de los correspondientes medios de comunicación.

Constituye una infracción grave.

Artículo 61. Respecto a las situaciones en que se encuentren animales semovientes en la vía pública, principalmente haciendo uso de los caminos, queda establecido que son los dueños de dichos animales los encargados de retirarlos de las vías públicas para evitar colisiones o accidentes de cualquier tipo.

En caso de producirse un accidente, en la carretera o área urbana, se debe identificar al animal con ayuda de fotografías de las marcas de fuego, arete o crotal, para poder adjudicar la debida responsabilidad al dueño del animal en cuestión, además de exigir que se le preste la debida protección y ayuda a él o los afectados.

Constituye una infracción grave.

Artículo 62. Respecto a la posibilidad de que se encuentren animales semovientes dentro del Parque Nacional Torres del Paine, serán los dueños los encargados de arrear a los animales fuera de las dependencias del parque, debido a la amenaza que estos representan para la salud, el bienestar de la fauna nativa, la diversidad de la flora, la conservación de las especies y el impacto al suelo, por ser un importante factor de erosión.

Constituye una infracción grave.

Artículo 63. Queda prohibido el ingreso de mascotas y animales de compañía a las dependencias del Parque Nacional Torres del Paine, a excepción de aquellos que se utilicen de asistencia o lazarillo, y cuenten con la debida documentación o respectivos certificados. En caso de que ingresen animales domésticos, los visitantes podrán dar aviso a los guardaparques, quienes podrán solicitar la salida de los animales junto con sus responsables.

Constituye una infracción grave.





Artículo 64. Queda prohibida la introducción de especies de fauna terrestres o acuáticas, exóticas o extrañas a los distintos ecosistemas presentes en la comuna.

Constituye una infracción gravísima.

Del mismo modo, la Municipalidad colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la gestión y control de las especies exóticas invasoras presentes en la comuna, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la ejecución de las medidas de control aplicables en la materia. Para tal efecto, la Municipalidad, a través de su Unidad Ambiental, mantendrá una permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Corporación Nacional Forestal, y todo organismo público con competencias en materia de protección de la biodiversidad.

Artículo 65. Queda prohibida la captura y la alteración de las conductas naturales de animales silvestres dentro de la comuna, la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y/o nidos, sin perjuicio de las capturas que deban realizarse con fines científicos, las cuales deben estar autorizadas por las instituciones competentes e informadas al municipio.

Constituye una infracción grave.

Artículo 66. Se prohíbe el abandono de animales, vivos o muertos. Se prohíbe la disposición de animales muertos en la vía pública o cualquier tipo de contenedor de residuos sólidos domiciliarios.

Constituye una infracción grave.

Párrafo 8°

De la protección de las Áreas Verdes y Vegetación.

Artículo 67. La Municipalidad deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y prevención de zoonosis.

Artículo 68. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.





Artículo 69. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles u otras especies vegetales de las vías públicas, sin autorización previa de la municipalidad. Será sancionada toda persona que destruya árboles, jardines o flora en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Constituye una infracción leve.

Artículo 71. Los habitantes de la comuna deberán velar por la protección y cuidado del arbolado urbano y rural, y otras especies vegetales plantadas por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrenten a los predios que ocupen a cualquier título. En el caso de las podas, el retiro de las ramas se debe realizar durante el mismo día efectuada la actividad, queda prohibido acumular restos de poda u otras labores de jardinería en el antejardín, en las veredas, áreas verdes anexas o cercanas a la propiedad que posean o usen a cualquier título.

Constituye una infracción leve.

Artículo 72. Las plantaciones o reforestaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita por el municipio. Queda a modo de evaluación por parte municipal y asesoría de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), el introducir o plantar especies vegetales exóticas en espacios públicos, que generen un aumento no deseado de la biodiversidad de la comuna. Dichas plantaciones o reforestaciones, deberán ser costeadas por el solicitante.

Constituye una infracción leve.

Artículo 73. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques o vías públicas en general, serán responsabilidad del municipio.

Artículo 74. Se debe incentivar la reforestación de la comuna haciendo uso de flora nativa, con planes generados por la municipalidad, para aumentar la biomasa existente en el territorio comunal, como acción contra el cambio climático.

Se difundirán los programas de reforestación de CONAF, que se estén implementando dentro del Parque Nacional Torres del Paine, o que la administración del parque esté realizando en otros sitios de interés dentro de la comuna.

Artículo 75. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres, pintar y/o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas.





Constituye una infracción grave.

Artículo 76. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia en la vía pública, la Dirección de Obras Municipales (DOM) junto con la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), podrá ordenar su corte o extracción previa evaluación.

Artículo 77. La entrada, circulación y salida de vehículos en el territorio comunal será solo por caminos establecidos, para evitar la erosión del suelo y el deterioro de la flora existente.

Constituye una infracción leve.

Artículo 78. Queda prohibido, dentro del Parque Nacional Torres del Paine, el libre tránsito de peatones, cabalgata, escalada o excursión, por lugares no permitidos o que no correspondan a un sendero existente, debido a la erosión que esto representa para los espacios naturales del Área Silvestre Protegida. Esto también con el propósito de evitar extravíos de personas o accidentes que afecten la salud tanto del visitante como de los rescatistas que deban movilizarse en caso de que se generen eventos adversos.

Constituye una infracción grave.

Artículo 79. No está permitido emplear fuentes de calor en cualquier lugar del Parque, sino sólo en aquellos sitios habilitados para ello, especialmente la acción de fumar, cuyos restos de colilla deben depositarse en recipientes debidamente acondicionados, para evitar los incendios forestales.

La persona que sea sorprendida infringiendo esta normativa, podrá ser expulsada del Parque y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, quedando sujeto a lo descrito en la Ley N°20.653, que Aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales, donde se prohíbe encender fuego o la utilización de fuentes de calor en las Áreas Silvestres Protegidas en todos aquellos lugares no autorizados y señalizados por la autoridad a cuyo cargo se encuentre la administración de las mismas.

Constituye una infracción grave.

Artículo 80. Queda prohibida la extracción de leña, troncos o material biocombustible de bosque nativo desde el suelo del Parque Nacional Torres del Paine, y de otros lugares no autorizados para ello, según lo establecido en la Ley N°21.488, que modifica el código penal y el código procesal penal, para tipificar el delito de sustracción de madera desde la propiedad privada y de Áreas Protegidas, y otras disposiciones.

Constituye una infracción grave.





Artículo 81. Queda prohibida la corta, extracción o remoción de especies vegetales nativas o protegidas, así como la recolección de semillas y otros productos de las mismas dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, como lo es la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo, y la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, entre otras aplicables.

Constituye una infracción grave.

Se solicitará de forma obligatoria coordinar con CONAF toda actividad relacionada a este tema, contar con el Plan de Manejo aprobado por CONAF para intervenir los bosques y de contar con Guías de Libre Tránsito para el transporte y acopio de madera nativa. Esto, para dar cumplimiento de la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Artículo 82. Corresponderá a la Municipalidad adoptar las medidas necesarias, en el marco de sus facultades, para proteger a las especies que se encuentren clasificadas en alguna categoría de amenaza según su estado de conservación presentes en la comuna, y colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente y demás organismos públicos competentes en la implementación de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

Excepcionalmente, podrá realizarse la corta y traslado de dichas especies de flora, incluyendo la recolección de sus productos, con fines de investigación científica, de rescate o de reproducción para la supervivencia de una especie, previa autorización del organismo competente u otro permiso necesario. Asimismo, queda exceptuada la corta de especies de flora nativa cuando sea parte del giro de alguna actividad productiva y haya sido aprobado por la autoridad ambiental.

Artículo 83. No está permitido el uso recreativo de drones o aparatos radiocontrolados en las dependencias del Parque Nacional Torres del Paine, debido a que alteran las conductas de las aves y fauna en general, además, debido a los fuertes vientos pueden caer en lugares poco accesibles y causar eventos de contaminación ambiental. De ser sorprendido, el visitante podrá ser expulsado del parque y denunciado a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Constituye una infracción grave.

TÍTULO IV

Del manejo de riesgos y emergencias.

Párrafo 1°

Sobre la responsabilidad del Municipio.





Artículo 84. La Municipalidad en el ámbito de sus facultades, elaborará y promoverá planes de prevención de riesgos, manejo de emergencias y medidas preventivas o provisorias a adoptar para lograr la protección efectiva de la biodiversidad y ecosistemas presentes en la comuna ante la ocurrencia de emergencias, catástrofes, incendios y cualquier otro evento extraordinario que genere riesgo de pérdida de los mismos.

Artículo 85. La Municipalidad en el ámbito de sus competencias, concurrirá en la prestación de auxilio ante catástrofes, emergencias o cualquier otro evento extraordinario que ponga en peligro la salud o afecte la biodiversidad y ecosistemas presentes en la comuna. Asimismo, podrá adoptar las medidas necesarias en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°19.880, así como coordinar y colaborar con otros organismos públicos y privados en el control de tales acontecimientos con la finalidad de evitar pérdida de biodiversidad, de ecosistemas presentes en la comuna o de los servicios que éstos proveen.

TÍTULO V

Fiscalización y sanciones

Párrafo 1°

Generalidades

Artículo 86. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a los guardaparques de CONAF y a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 87. La Municipalidad de Torres del Paine deberá realizar constantemente cursos para capacitar a más funcionarios de planta o contrata como fiscalizadores, y así contar con un equipo organizado que pueda fiscalizar en terreno. Este equipo deberá colaborar con otros entes fiscalizadores del territorio.

Artículo 88. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 89. Se deberá considerar el cumplimiento de la LGUC y la OGUC en las nuevas instalaciones a construir, y se deberá coordinar con la SMA el ingreso pertinente de nuevas obras a evaluación, tanto dentro como fuera del Parque Nacional Torres del Paine.

Artículo 90. Se incentiva la prevención y corrección temprana por parte de la Municipalidad





para actividades que no entran al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, haciendo uso de alguna herramienta que permita ponderar algunos eventos recurrentes con posibles acciones correctivas inmediatas.

Artículo 91. La inspección Municipal podrá realizar fiscalizaciones en todo el territorio, incluyendo rutas e ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, en presencia de los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 92. Será responsabilidad del Municipio instalar y mantener la señalética necesaria para dar aviso de las prohibiciones más relevantes del territorio, y mantener informada a la población y los visitantes, aunque esta no será justificación en caso de cometer alguna infracción y no haya la señalética correspondiente.

Artículo 93. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 94. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 95. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde o alcaldesa e ingresada en la Oficina de Partes del municipio;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i) En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii) Vía correo electrónicos al correo medioambiente@munitorresdelpaine.cl
 - iii) Vía formulario en el sitio web del municipio. <https://www.munitorresdelpaine.cl/denuncia-ambiental/> en la sección de la Unidad de Medio Ambiente - Denuncia Ambiental.
- d) Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 96. Recibida la denuncia y en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:





- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiese.
- d) Motivo de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuese posible.
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 97. En un plazo de 4 (cuatro) días corridos contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional.

Según las circunstancias y la evaluación del inspector municipal, si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgue un plazo para la solución del problema, se agendará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será denunciado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 98. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde o alcaldesa serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones o Unidades que participaron en la solución o análisis del problema.

Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 99. El alcalde o alcaldesa, los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, o la derivará de la manera más expedita a la unidad o entidad competente.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.





Artículo 100. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°

De las Infracciones

Artículo 101. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 102. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La infracción a lo contemplado en los artículos 21, 30, 33, 52, 55, 56 y 64 de la presente Ordenanza; y
- 4° La reincidencia en una falta grave.

Artículo 103. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y
- 2° Las infracciones de lo contemplado en los artículos 20, 22, 25, 26, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 75, 78, 79, 80, 81 y 83 de la presente ordenanza.

Artículo 104. Se considera infracción leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.





Párrafo 3°

De las multas

Artículo 105. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de 2, 3 y 5 U.T.M., según su tipificación y lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 106. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima: 5 U.T.M.
- b) Infracción Grave: 3 U.T.M.
- c) Infracción Leve: 2 U.T.M.

Artículo 107. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 108. Tratándose de menores de edad, si se estableciera responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

PUBLICASE, la presente ordenanza de medio ambiente en la página web de la municipalidad para conocimiento de la comunidad y los demás medios de difusión comunal y provincial del que se disponga.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, a la Administración Municipal, Unidad de Medio Ambiente Aseo y Ornato, Comunicaciones, Departamento de Informática, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.

VICTOR OYARZO VELASQUEZ
Secretario Municipal

ANAHI CARDENAS RODRIGUEZ
Alcaldesa

ACR/VOV/PAM/gmm



Comuna Torres del Paine, "Donde Termina el Continente y Comienza la Aventura"

Av. B. O'Higgins N° 208 – Villa Cerro Castillo - Fonos 61 2411411 – 61 2413063
partes@munitorresdelpaine.cl - www.munitorresdelpaine.cl

